

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220043200

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos la indicación en el poder del correo o buzón electrónico del apoderado, así como las facultades conferidas por cuanto no se indicaron en forma expresa art. 77 CGP.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
4. Apórtese el certificado en el que se certifique el avalúo catastral del predio materia de usucapión art. 26-3 CGP.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el pretendido en usucapión al igual que el de menor extensión de manera independiente, debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio cuenta con nomenclatura urbana independiente.
6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble del de mayor extensión y el pretendido en usucapión del cual hace parte, en donde se incluyan los linderos, área, dirección,

matricula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

7. Por encontrarse el bien gravado con hipoteca anotación No. 06 del FMI No. 50N-721867 de la ORIP, deberá vincularse al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. y conferirse poder para ello.
8. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2208357ee6772547f6787f419b40104a35e0053808451c042a0dbba0ae47da0**

Documento generado en 08/11/2022 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>